

Categoría	Sueldo base	Complemento	Total	Trienio
Conductor	17.400	7.250	24.650	1.218
Mozo de servicio, Camarero, Jardinero, personal de lavado, costura y plancha	17.400	5.800	23.200	1.218
Pinche y Aprendiz	11.100	2.005	13.105	730
Oficial de primera de oficios auxiliares	18.270	9.280	27.550	1.280
Oficial de segunda de oficios auxiliares	17.400	7.250	24.650	1.218
Ayudantes de oficios auxiliares, personal no cualificado.	17.400	5.800	23.200	1.218
<i>Educación Especial</i>				
Director a)	27.594	5.756	33.350	1.931
b)	11.890	—	11.890	832
Subdirector a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	11.020	—	11.020	771
Jefe de Estudios a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	9.860	—	9.860	690
Jefe de Departamento a)	27.593	5.031	32.624	1.931
b)	8.700	—	8.700	609
Profesor titular	27.593	5.031	32.624	1.931
Profesor titular de Enseñanzas Especiales	21.750	8.700	30.450	1.522
Profesor adjunto y auxiliar	20.300	7.250	27.550	1.421
Instructor	20.300	5.800	26.100	1.421
Jefe de Taller	20.300	7.250	27.550	1.421
Maestro de Taller	20.300	5.800	26.100	1.421
Adjunto de Taller	20.300	4.350	24.650	1.421
Personal subalterno (nuevo):				
Auxiliar clínico o de rehabilitación	17.400	7.250	24.650	1.218
Auxiliar de internado	17.400	7.250	24.650	1.218
Auxiliar de clase	17.400	7.250	24.650	1.218

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19689 *ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se prorroga los plazos señalados a la Empresa «Hijos de José Serrats, R.C.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, se concedió, por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), a la Empresa «Hijos de José Serrats, R.C.» el carácter de industria alimentaria de interés preferente, con los beneficios y condiciones establecidos en el indicado Decreto.

Para la ejecución de las obras de instalación para llevar a efecto la ampliación y traslado de la industria de fabricación de conservas de pescado a establecerse en Bermeo, se concedió y se sometió esta Empresa a realizarlas en los plazos de seis meses para la iniciación y de dieciocho meses para su ejecución y término.

Al haber transcurrido el plazo establecido para la iniciación de las obras, la referida Empresa solicita la concesión de prórroga en razón de que los terrenos donde han de ejecutarse las instalaciones no han sido puestos a disposición de la misma, toda vez que el proyecto de expropiación del polígono A de la zona industrial de Landabaso, aprobado por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de febrero de 1978, se halla actualmente pendiente de ejecución por el Ayuntamiento de Bermeo, circunstancia esta que cabe estimar como fuerza mayor que ha impedido a la Empresa interesada el cumplimiento de los plazos concedidos.

Justificada esta circunstancia con la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Bermeo, y por merecer de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas juicio favorable la concesión de la prórroga solicitada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Hijos de José Serrats, Regular Colectiva», industria alimentaria de interés preferente, y al objeto de llevar a cabo la ampliación y traslado de su fábrica de conservas de pescado en Bermeo, una prórroga de un año para la iniciación de las obras y un plazo de otro año para su ejecución, terminación y puesta en marcha de las instalaciones.

Estos plazos correrán a partir de la fecha de 11 de abril

de 1979 siguiente al día en que terminó el plazo originario, y las obras e instalaciones deberán estar terminadas y en disposición para su uso y funcionamiento en 11 de abril de 1981.

Segundo.—Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la declaración de industria alimentaria de interés preferente, conforme al régimen establecido por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fieta.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

19690 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 31.970, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión y centro de transformación aéreo de «Talleres Volvo», en San Marcos (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto.

Autorizar una línea aérea a 10/20 KV., de 662 metros de longitud, con origen en la línea a las canteras de don Manuel Priegue Martínez, y final en estación transformadora, de 50 KVA., en el lugar de San Marcos, parroquia de Bando, municipio de Santiago de Compostela.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 11 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis López Pardo y López Pardo.—4.838-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19691 *ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vinaceite (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Bajo Aragón. Por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Vinaceite (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vinaceite (Teruel), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras de él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Vinaceite (Teruel), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 14 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1974), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca del Bajo Aragón de fecha 20 de abril de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadío quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la citada Ley, estableciéndose una subvención del 40 por 100 y siendo el plazo de devolución del anticipo de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19692 *ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Benegiles (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Benegiles (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Benegiles (Zamora), que se refiere a las obras de acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio

considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Benegiles (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de regadío quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19693 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1968) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), que se refiere a las obras de captación y elevación, línea eléctrica, tuberías de impulsión, depósito elevado, tuberías de distribución y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de captación y elevación y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de línea eléctrica, tuberías de impulsión, depósito elevado y tuberías de distribución, como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de 20 años, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.